

## **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En Santiago de Chile, a **23 de octubre de 2024**, siendo las 14:00 horas, en dependencias del Club Hípico de Santiago, ubicado en Avenida Blanco Encalada 2540, comuna y ciudad de Santiago, se reunió el Consejo Superior de la Hípica Nacional (CSHN), con asistencia de las señoras y señores Consejeros: Presidenta, doña **Cecilia Montero Sepúlveda**; don **Mauricio Maurel Tassara** en representación del Valparaíso Sporting Club (VSC); don **Beltrán Montt Steffens**, en representación del Hipódromo Chile HCH; don **Javier Carvallo Pardo** en representación del Club Hípico de Santiago (CHS); don **José Troncoso Orellana**, en representación de Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera; doña **Constanza Burr Fabres**, en representación de Criadores Fina Sangre de Carrera; don **Rodrigo Quiroz Santos**, en representación del Gremio de Preparadores; y doña **Anita Aedo Ugueño**, en representación del Gremio de Jinetes y el CRL. **Luis Muñoz Córdova**, en representación de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército (DIGEFER).

No se encontraba presente don **Lionel Soffia García**, en representación del Círculo de dueños de F.S. de Carrera.

Se encontraba presente el Sr. Gerente del CSHN **Eduardo Sboccia Serrano**, el Sr. Gerente del CHS **Enzo Yacometti Manosalva**, el Sr. Gerente del VSC **Hernán Robles López** y la directora técnica de Doping, doctora **Paula Soza Ossandón**.

Actuó de secretario el abogado Sr. **Jorge Colque Castillo**.

### **TABLA**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIONES LEGALES QUE LA ACTIVIDAD HÍPICA CHILENA REQUIERE**

DESARROLLO:

El Sr. **Enzo Yacometti** realiza una completa exposición de la evolución y estado de la industria hípica en los últimos 5 años, 2009 a 2023. Concluye la caída sistemática en los ingresos.

### **I.- INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO: PROYECTO DE LEY PARA REGULAR LAS PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA**

1. El 12 de diciembre de 2023, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Proyecto de Ley que regula las Plataformas de Apuestas en Línea, el cual se identifica como “Boletín n ° 14.838-03”.
2. El referido Proyecto pasó al Senado, siendo aprobado en general por la Comisión de Economía. Desde esta entidad pasó a la Comisión de Hacienda, donde se espera sea también aprobado; si ello ocurre, pasará a la Sala para ser votado en general.
3. Si el Senado de la República aprueba en general el Proyecto, se abre un período acotado para la presentación de indicaciones, cuyo propósito es que, tanto el Ejecutivo como los Senadores en ejercicio, propongan aquellas modificaciones que el Proyecto en particular les merezca; esta es la instancia que debe aprovechar la industria hípica chilena para la introducción de aquellas normas que requiere para poder subsistir.
4. El organismo llamado a proponer estas indicaciones es el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional, entidad que tiene entre sus atribuciones la de: “... *Informar al Gobierno sobre las reformas legales que se propongan y digan relación a las leyes porque se rigen los Hipódromos*”.<sup>1</sup>

No obstante, para que estas indicaciones puedan ser acogidas por el Poder Ejecutivo se requiere contar con la mayoría de los integrantes del mencionado Consejo; ése es, en efecto, el propósito de esta propuesta.

### **Mejoras a la redacción del actual Artículo 28 del Proyecto de Ley Boletín 14838-03**

a.- Durante la tramitación del Proyecto de Ley para regular el desarrollo de las Plataformas de Apuestas en Línea, el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional le solicitó al Ministerio de Hacienda la introducción de modificaciones al que - en su tiempo – fue el Artículo 27 del Proyecto de Ley, con el propósito de “mantener respecto de la actividad hípica el mismo principio de **reserva legal** que se estableció en favor de los sorteos de lotería o números que desarrollan la Polla Chilena de Beneficencia y la Lotería de Concepción”.

b.- Dicho Ministerio acogió esa iniciativa e introdujo algunas menciones al Artículo 27 del Proyecto de Ley que nos ocupa. En su Mensaje a la Cámara de Diputados el Ejecutivo señaló que su propósito era evitar: “... *que se produzcan errores de interpretación en la futura ley sobre*

---

<sup>1</sup> Artículo 3° letra b) de Decreto Supremo n ° 1.588, del 17 de Mayo de 1943.

*Plataformas de Apuestas en Línea, que traerían como consecuencia una **seria afectación al mundo de la hípica**, y una segura judicialización en defensa de los fundamentos y principios consagrados en la Ley General de Hipódromos”.*

c.- Dicha indicación fue recogida íntegramente por la Cámara de Diputadas y Diputados, pero la norma quedó ahora contemplada en el Artículo 28 del Proyecto en comento.

d.- Ahora bien, un análisis más detallado de dicha norma nos lleva lamentablemente a la conclusión que, lejos de proteger a la industria hípica, la indicación la termina perjudicando.

e.- En efecto, el tenor literal del Artículo 28 del Proyecto actualmente en discusión señala textualmente lo siguiente:

**“Artículo 28.-**

*Sólo podrán desarrollarse los **objetos de apuesta** autorizados por la Superintendencia.*

*La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuestas que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidas a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios”.*

*“Asimismo, **no podrá autorizar** como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números, **ni las competencias hípcas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero**”<sup>2</sup>*

f.- Las razones para estimar perjudicial la actual redacción del artículo 28 del Proyecto son las siguientes:

- i. Porque una vez despachado a Ley este Proyecto, las Plataformas de Apuestas en Línea pasarán a ser el principal **canal de ventas** de cualquier industria que comprenda a los juegos de azar dentro de su giro.
- ii. En este orden de ideas - tal como está redactada - la indicación no permitiría la integración de la industria hípica chilena a estas Plataformas de Apuestas en Línea, ya que estas últimas no podrían tener a las competencias hípcas - chilenas o extranjeras - como **objeto de apuesta**.

---

<sup>2</sup> Lo subrayado y destacado en rojo es del autor del Informe.

- iii. En suma, lo único que el Proyecto de Ley estaría logrando es cerrarle a la industria hípica chilena la posibilidad de sumarse a este nuevo canal de ventas, en circunstancias que la indicación del Poder Ejecutivo pretendía todo lo contrario (“...evitar que se produzcan errores de interpretación en la futura ley sobre plataformas de apuestas en línea, que traerían como consecuencia una seria afectación al mundo de la hípica...”).

g.- La forma de remediar este problema es la introducción al Artículo 28 del Proyecto de Ley en cuestión de una sola frase, que se inserta a continuación en color verde.

**“Artículo 28.-**

Sólo podrán desarrollarse los **objetos de apuesta** autorizados por la Superintendencia.

*La Superintendencia no podrá autorizar el desarrollo de objetos de apuestas que contengan o transmitan gráficas, mensajes o sonidos que atenten contra el orden público, la seguridad nacional, la honra de las personas, que sean dirigidas a menores de edad, o cualquier otro contenido que pudiera dañar seriamente la salud o el desarrollo físico o mental de los usuarios.*

*Asimismo, no podrá autorizar como objeto de apuesta en virtud de esta norma, los sorteos de lotería o números, ni las competencias hípicas de caballos fina sangre disputadas en Chile o en el extranjero, **salvo que ello sea autorizado por las entidades titulares de los derechos de organizar dichas apuestas conforme a la ley.**”*

## **2.- Modificación del Artículo 1° del Decreto Ley n ° 2.437**

### **a.- La crisis de la industria hípica chilena**

- i. Desde sus inicios – en el año 1860 – la industria hípica chilena siempre ha vivido de las apuestas. Contrariamente a lo que ocurre en otros países, esta actividad nunca ha requerido de subsidios, reservas legales o ayudas.
- ii. Pues bien, entre los años 2019 y 2023 las apuestas hípicas cursadas en Chile – a nivel de la industria - han caído en un 21,84%, pasando de las UF 7.071.848 que se jugaron el 2019 a las UF 5.526.876 que se registraron durante el 2023<sup>3</sup>. Esta caída tiene un efecto demoledor en una actividad cuyos

---

<sup>3</sup> Se incluye como Anexo 1 un cuadro resumen mostrando la variación del juego entre los años 2019 y 2023 para los 4 hipódromos chilenos.

ingresos se comparten entre quienes participan en ella, a través de comisiones, premios o asignaciones. Por lo mismo, no resulta exagerado afirmar que, si esta tendencia se mantiene, la industria hípica chilena será inviable a corto plazo.

- iii. Y entre las razones que explican esta baja se encuentra la irrupción de las Plataformas de Apuestas en Línea, que no solamente están afectando a la hípica chilena, sino también a la de otros países del mundo. En efecto, el libre acceso que se le da a cualquier persona a apostar en línea en lo que quiera y a la hora que desee, constituye para la industria hípica un factor competitivo imposible de afrontar bajo el régimen jurídico que la regula. Al respecto, debe tenerse presente que un operador de Plataformas de Apuestas en Línea no paga impuestos, no incurre en los costos de organización del espectáculo, ni genera los empleos de quienes participan en la actividad; sus beneficios, por lo mismo, son inconmensurables.

#### **b. La posibilidad de subsistencia de la hípica chilena.**

No hay dos opiniones al respecto: la única posibilidad que tiene la industria hípica chilena de subsistir es abriéndose al mundo, pero, para ello, se requiere remover una serie de obstáculos legales que entran la actividad y que provienen, en algunos casos, de tiempos inmemoriales.

La relación de la hípica chilena con sus pares extranjeros es la que a continuación se describe:

##### **i. La venta de la señal en vivo de las carreras que se disputan en Chile**

Esto es lo que los hipódromos chilenos han venido haciendo desde hace algunos años a esta parte. Consiste en la remisión de la señal en vivo de las carreras que aquí se disputan a un Operador que se encarga de captar clientes en el país de destino y construir un Pozo de Apuestas Mutuas. La modalidad toma el nombre de “*BI-POOL*” (“*Pozo Dual*”) y se caracteriza – como su nombre lo indica – por la coexistencia de dos pozos para una misma competencia: uno en Chile y el otro en el extranjero. El hipódromo chileno que organiza el espectáculo recibe una modesta comisión por el juego que se realiza en el pozo extranjero, el cual se rinde a través de una planilla. Se trata de un negocio muy marginal, porque sólo consiste en la venta de un contenido que es explotado por Terceros (“Los Operadores”).

**ii. La posibilidad que los chilenos puedan apostar en carreras extranjeras, en base a un “Bi-Pool” constituido en Chile.**

Esta opción se abrió con la promulgación de la Ley 10.662, del 25 de Abril del 2013 (*Ley del Simulcasting*), que establece lo siguiente: *“En el caso de las apuestas mutuas que se realicen sobre carreras de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero y transmitidas en vivo, el descuento total o comisión de fijará en un 30% bruto de las apuestas mutuas y se distribuirá conforme a las siguientes reglas: (a) 3% a beneficio fiscal como impuesto único que se enterará en la Tesorería General de la República, conjuntamente con el impuesto establecido en la letra a) del inciso primero<sup>4</sup>(b) 12,5% como mínimo para premios de carreras en vivo, **el que será repartido entre los hipódromos en partes iguales,** y (d) El porcentaje que resulte como saldo, para gastos de administración y apuestas mutuas de los hipódromos. El saldo de las apuestas mutuas señaladas en el inciso anterior, que resulta una vez descontada la comisión se destinará al pago de dividendos a los apostadores”.*

Es también un negocio marginal, porque al haberse fijado por Ley el porcentaje a retener por concepto de comisión, la única opción que tiene el hipódromo chileno es organizar un pozo local (Bi-Pool), en el cual se juega poco o nada y que, por lo mismo, no tiene ningún atractivo.

Adicionalmente, esta modalidad nunca se pudo desarrollar, porque el establecimiento de esa suerte de **cooperativa** entre sociedades que compiten entre sí terminó fulminando cualquier posibilidad de negocio.

**iii. La posibilidad que los Apostadores Chilenos apuesten directamente en Pozos Extranjeros a través de los hipódromos autorizados para operar en Chile**

Esta alternativa también está disponible y consiste en que en lugar de crear un pozo dual (“Bi-Pool”) en Chile, se le abre al apostador chileno la posibilidad de apostar en los atractivos pozos de las carreras que se disputan en hípicas foráneas; por ejemplo, en el prestigioso Derby de Kentucky, que se realiza anualmente en la ciudad de Louisville, Kentucky, EEUU.

---

<sup>4</sup> El inciso primero se refiere a la distribución del juego bruto que se hace en Chile: 3%/10,5%/16,5%.

Aunque a primera vista esta opción pueda parecer atractiva, el negocio tampoco funciona, porque al haberse fijado por Ley la comisión a retener (en el 30% ya mencionado), si el hipódromo extranjero – como ocurre normalmente - devuelve a sus apostadores un porcentaje mayor: por ejemplo, el 80%, en lugar del 70%, el 20% que queda disponible para el hipódromo chileno que importa la señal se debe repartir como sigue: (i) Un 3% va para el Fisco de Chile, dejando libre un 17%; (ii) De este 17% un 12,5% se debe destinar a premios para las carreras chilenas en vivo, pero, a continuación, este guarismo debe, por mandato legal, dividirse entre los 4 hipódromos autorizados para operar en Chile, lo que deja a quién importó la señal un exiguo 3,125%. Con ese remanente el hipódromo que incursionó en el negocio debe solventar sus gastos de administración y ventas, que son muy superiores a eso.

En suma, una herramienta que se abrió en forma excepcional para ayudar al desarrollo de la hípica chilena resultó también inviable, porque estuvo mal concebida.

#### **iv. La posibilidad de que los Apostadores Extranjeros jueguen directamente en los Pozos Chilenos**

Este parece ser el mundo ideal, porque significa, en la práctica, una exportación “no tradicional” de un espectáculo que se organiza íntegramente en Chile, en el que termina ganando el Fisco, los Hipódromos y todos los Gremios Hípicos.

No obstante, los números tampoco calzan; veamos porqué: (a) Para que las apuestas sobre carreras chilenas puedan ser comercializadas en el extranjero con alguna posibilidad de éxito, el hipódromo chileno tendrá que resignarse a devolver – a través de dividendos - el porcentaje al que los clientes finales están acostumbrados, que fluctúa entre el 75% y el 82% del total apostado<sup>5</sup> (b) Si nos situamos, para efectos de este análisis, en el 80%, lo que ocurrirá con ese 20% que queda disponible es lo siguiente: (c) Un 3% se le debe pagar al Fisco de Chile, lo que deja como remanente un 17%: (d) De esta última cantidad un 10,5% lo debe destinar a Premios para las carreras en vivo disputadas en Chile<sup>6</sup>; (e) Por lo tanto, luego de efectuadas estas deducciones, al hipódromo chileno le quedará un 6,5%, con el cual debe pagar, primeramente, la comisión del Operador que capta a los apostadores extranjeros, la que normalmente será de un 10% en promedio. Con ello el hipódromo chileno perderá el 3,5% de cada

---

<sup>5</sup> Hay ejemplos de hipódromos que reparten hasta el 82%, pero la mayoría va por el 80%

<sup>6</sup> Se produce un incentivo perverso, porque si la venta explota, el superávit de premios se va a las nubes.

apuesta que haya recibido para integrar en su pozo y esa es la razón por la cual esta alternativa tampoco funciona.

**c. ¿Qué se puede hacer entonces?**

A juicio nuestro, la solución consiste en substituir el artículo 1° del Decreto Ley 2.437 por un nuevo texto, que se adecúe a estas nuevas realidades. De ser aceptada esta propuesta, su tenor debiese ser el siguiente:

*“Artículo 1°. - Los diversos hipódromos del país determinarán el porcentaje de devolución que recibirán los apostadores, nacionales o extranjeros, que jueguen en sus Pozos de Apuestas Mutuas y el descuento total o comisión remanente se distribuirá conforme a las siguientes normas: (a) Un 3% a beneficio fiscal como impuesto único; (b) Un 39% como mínimo para premios de carreras; y, (c) El 61% restante para gastos de administración, comisiones y utilidades de los hipódromos.*

*El saldo de las apuestas mutuas que resulte una vez descontado el porcentaje que se fije como comisión se destinará al pago de los dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados.*

*El impuesto establecido en la letra a) de este artículo se enterará en Tesorería General de la República dentro de los diez primeros días del mes siguiente.*

*En el caso de las apuestas mutuas que se realicen sobre carreras de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero y transmitidas en vivo, el descuento total o comisión lo fijará el hipódromo que importe la señal y se distribuirá conforme a las siguientes reglas: (a) Un 3% a beneficio fiscal como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República conjuntamente con el impuesto establecido en la letra a) del inciso primero; (b) Un 39% como mínimo para premios de carreras en vivo; y, (c) El porcentaje que resultare como saldo para gastos de administración y apuestas mutuas de los hipódromos.*

*El saldo de las apuestas mutuas señaladas en el inciso anterior, que resulte una vez descontada la comisión, se destinará al pago de dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados”.*

Con esta simple modificación el Fisco de Chile, los Hipódromos y los Gremios Hípicos que se benefician de los Premios de las carreras en vivo



disputadas en Chile (Propietarios, Preparadores, Jinetes, Capataces y Cuidadores), quedan en la misma situación en la que se encuentran actualmente.

### **3.- Las otras limitaciones que afectan a la industria hípica chilena e impiden su desarrollo**

Aparte de lo ya expresado, se propone modificar otras normas que están impidiendo el desarrollo de la industria hípica chilena; estas son las que a continuación se exponen:

#### **a.- La posibilidad de ofrecer apuestas a *Dividendo Fijo*.**

Las apuestas hípicas en Chile sólo se pueden cursar bajo la modalidad de “*Apuestas Mutuas*”<sup>7</sup>. Este sistema fue diseñado con el propósito de proteger la integridad de las competencias, porque los apostadores juegan entre sí y los hipódromos no tienen interés financiero en los resultados de las carreras, pues sólo perciben una comisión.

No obstante, la desventaja de este mecanismo es su complejidad, porque el dividendo que se promete al apostador va variando conforme avanza la conformación del pozo. De este modo, un cliente final cuya expectativa era recibir, por ejemplo, 3 veces lo apostado, puede terminar recibiendo el 1,5 como dividendo.

Esto produce desencanto y frustraciones y deja a la industria en un muy mal pie frente a las apuestas que ofrecen las Plataformas en Línea, cuyos dividendos – para el caso de acierto - quedan fijos en el momento en que la apuesta es cursada.

Por lo mismo, en muchos países del mundo – Gran Bretaña, Irlanda o Australia, por nombrar algunos – se permite el juego a Dividendo Fijo (“*Fix Odd*”), que se registra en un pozo distinto a aquel de las apuestas mutuas. El control de la integridad de las competencias queda entregada a organismos independientes de las administraciones de los hipódromos.

Para permitir la introducción de esta modalidad, se propone incorporar un inciso tercero al Artículo 1° de la Ley 4.566, General de Hipódromos, que señale lo siguiente:

*“Los hipódromos establecidos también podrán ofrecer apuestas a dividendo fijo. Para estos efectos, el boleto, registro o comprobante que se le emita al apostador deberá*

---

<sup>7</sup> Así se establece en el Artículo 1° de la Ley 4.566, General de Hipódromos, vigente desde 1943.

*indicar: (a) Que lo que se está cursando es una apuesta a Dividendo Fijo; y, (b) El dividendo que percibirá el Apostador en caso de acierto”.*

**b. Supresión de la limitación legal de poder funcionar sólo 86 días al año**

Esta incomprensible limitación proviene de tiempos inmemoriales y se encuentra contenida en el Artículo 8° del Decreto Ley n ° 2.437 y señala lo siguiente:

*“Artículo 8°: Cada uno de los hipódromos autorizados podrá realizar hasta 86 reuniones en el año, en las fechas que ellos determinen.*

*En las ciudades donde hubiere dos o más hipódromos, estos no podrán celebrar reuniones en un mismo día, debiendo hacerlo en la forma que tengan convenida a la fecha de publicación de la presente ley o que convengan a futuro”.*

Se trata de una restricción diseñada en un contexto distinto y muy difícil de justificar en estos días, en especial considerando que tanto los Casinos como las Plataformas de Apuestas en Línea funcionan, sin limitación horaria, los 365 días del año.

La norma de las “86 reuniones” obliga a los hipódromos chilenos a realizar extensas jornadas de carrera, que duran 9 o más horas, para dar subsistencia a los Gremios Hípicos y pagar sus costos fijos. Es, además, un enorme obstáculo para abrir la industria hípica chilena a otros mercados, cuyos requerimientos suelen restringirse a horarios y días específicos.

La eliminación de este artículo permitiría la organización de programas de carreras más cortos y enfocados a las necesidades del cliente final, sea chileno o extranjero. Para estos efectos, el legislador sólo debe suprimir el referido artículo 8° del Decreto Ley 2.437.

**c. Ampliación de los Canales de Venta**

La Ley n°4.566, General de Hipódromos fue promulgada un 17 de Mayo del año 1943, fecha en la cual las operaciones de los hipódromos estaban circunscritas a recintos, oficinas o dependencias específicos. Esta realidad ha cambiado y han surgido múltiples canales de venta y modalidades de operación que la industria hípica chilena podría utilizar.

Con este propósito, se propone agregar un inciso 2° al artículo 5° de la Ley 4.566, General de Hipódromos, que contemple lo siguiente:

*“No obstante, los hipódromos establecidos al amparo de esta Ley podrán ofrecer sus apuestas a través de recintos o sistemas de terceros, manteniendo su responsabilidad por su correcta operación, cumplimiento e integridad”.*

### **III.- CONCLUSIONES**

1.- Se propone la introducción de 5 modificaciones a leyes que ya tienen 81, 46 y 11 años respectivamente,<sup>8</sup> con el único propósito de adecuar a la industria hípica chilena a los nuevos desafíos que está actualmente enfrentando.

2.- Si el Honorable Consejo Superior de la Hípica Nacional decide acogerlas y elevarlas al Poder Ejecutivo, en cumplimiento del deber que le impone el Decreto Supremo 1.588 de 1943, habrá dado un paso importante para permitir la subsistencia de esta noble actividad que ya tiene 164 años de vida.

El Sr. **Mauricio Maulen** señala que el VSC que el tema de las plataformas en línea hay que verlo. Está de acuerdo en dejar abierta la opción. Dejar la posibilidad que con autorización nuestra se pueda hacer. Debiera ser con una oferta acotada.

El Sr. **Beltrán Montt** señala que según la opinión de expertos se debe ir hacia las apuestas en línea sino quedaremos fuera. Es la forma de captar nuevos clientes. Existe preocupación por el futuro por lo que pase en la industria debemos incorporarnos a las apuestas en línea.

El Sr. **Rodrigo Quiroz** pregunta ¿quién asegura que los 40.000 apostadores hípicos no se van a trasladar a otra plataforma en vez de generar nuevos? Por otra parte, si los hipódromos negocian con un intermediario, quien se lleva la comisión vamos a perder El problema del CHS es el monopolio. Porque no es prioridad la red teletrak.

El Sr. **Hernán Robles** señala que el tema principal de discusión es el efecto de las plataformas sobre la industria, sino damos el paso quedamos fuera del negocio, el teletrak es un mono producto, sólo hípico, No podemos seguir como estamos. Vamos a la baja,

---

<sup>8</sup> La Ley 4.566, General de Hipódromos tiene 81 años, el Decreto Ley 2437 tiene 46 años y la Ley del Simulcasting ya cumplió 11 años sin haber logrado el propósito que motivó su dictación.

La Sra. **Anita Aedo** señala que no está segura que se captaran nuevos jugadores, nuestra gente no es en línea,

El Sr. **Mauricio Maulen** señala que internet ha ido subiendo, pero bajan los ingresos totales. El cliente físico apuesta en agencia a un alto costo.

El Crnel, **Luis Muñoz** señala que la presencia de su institución en este Consejo es por el fomento equino. No afecta la parte económica. Su objetivo es el fomento equino, la tecnología va más rápido que la legislación. No se actualiza constantemente, es la oportunidad. Le parece bien dejar abierta la posibilidad que se trabaje en conjunto con la hípica chilena y las plataformas. También apunta al público joven, actualmente son nativos digitales. No van al supermercado piden on line, el medio atiende on line, no van a la oficina hacen teletrabajo. Se trata de un grupo etario, se debe ver el costo oportunidad. Por otra parte, agrega que las plataformas verán a la hípica como un cliente y lo cuidarán. Depende del grupo etario, la gente joven no va a las sucursales.

La Sra. consejera **Constanza Burr** hace ver una inconsistencia en la redacción del penúltimo párrafo.

El Sr. consejero **Javier Carvallo** contesta que sí se pondrá aparte.

Se somete a votación

### **Punto 1**

Incorporar al final del artículo 28 la frase **salvo que ello sea autorizado por las entidades titulares de los derechos de organizar dichas apuestas conforme a la ley.**

Se aprueba con el voto en contra de la Sra. consejera **Anita Aedo** y el Sr. consejero **Rodrigo Quiroz**.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** es partidario que los hipódromos sean los únicos en negociar. Sean las entidades titulares. Que no haya intermediarios.

### **Punto 2**

Substituir el artículo 1° del Decreto Ley 2.437 por un nuevo texto, que se adecúe a estas nuevas realidades. De ser aceptada esta propuesta, su tenor debiese ser el siguiente:

*“Artículo 1°. - Los diversos hipódromos del país determinarán el porcentaje de devolución que recibirán los apostadores, nacionales o extranjeros, que jueguen en sus Pozos de Apuestas Mutuas y el descuento total o comisión remanente se distribuirá conforme a las siguientes normas: (a) Un 3% a beneficio fiscal como impuesto único; (b) Un 39% como mínimo para premios de carreras; y, (c) El 61% restante para gastos de administración, comisiones y utilidades de los hipódromos.*

*El saldo de las apuestas mutuas que resulte una vez descontado el porcentaje que se fije como comisión se destinará al pago de los dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados.*

*El impuesto establecido en la letra a) de este artículo se enterará en Tesorería General de la República dentro de los diez primeros días del mes siguiente.*

*En el caso de las apuestas mutuas que se realicen sobre carreras de caballos fina sangre llevadas a cabo en el extranjero y transmitidas en vivo, el descuento total o comisión lo fijará el hipódromo que importe la señal y se distribuirá conforme a las siguientes reglas: (a) Un 3% a beneficio fiscal como impuesto único, que se enterará en la Tesorería General de la República conjuntamente con el impuesto establecido en la letra a) del inciso primero; (b) Un 39% como mínimo para premios de carreras en vivo; y, (c) El porcentaje que resultare como saldo para gastos de administración y apuestas mutuas de los hipódromos.*

*El saldo de las apuestas mutuas señaladas en el inciso anterior, que resulte una vez descontada la comisión, se destinará al pago de dividendos a los apostadores. Los acuerdos adoptados al respecto deberán ser publicados”.*

Se aprueba por unanimidad.

En relación al presupuesto para el CSHN en lo que se refiere al control de doping requiere definir los costos para ver si se financia con el monto ofrecido y definir cuál es el trabajo que se debe realizar.

El Sr. **Gerente** se manifiesta de acuerdo con realizar una presentación para hacerse cargo como entidad del doping de Chile, requiere de más envergadura, lo que involucra se debe estudiar seriamente, con todo lo que involucra, se necesitan recursos que debieran estar disponibles.

La Sra. consejera **Constanza Burr** señala que si el CSHN se hace cargo del control del doping significaría modificar muchos artículos del Reglamento. No ve el fundamento. Los hipódromos son los responsables, están a cargo del control del doping son sus caballos es parte del espectáculo. En la experiencia del CSHN con los recursos de protección levantados por preparadores sancionados se había visto que ellos invocaban el hecho de ser el CSHN juez y parte de la sanción. Esto no es efectivo a nuestro parecer, pero sí sería efectivo si el CSHN hace el Control Doping. Esto obligaría a modificar completamente la modalidad actual para sancionar de acuerdo al Reglamento de Carreras.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** está de acuerdo con la Sra. consejera Constanza Burr. Propone Sacar de la propuesta modificar el control del doping.

El Sr. **Enzo Yacometti** propone que se defina cuanto necesita el Consejo y definir el porcentaje.

El Sr. **Gerente** queda en concordar con la presidenta cuanto sería el presupuesto del CSHN para definir el porcentaje.

### **Punto 3**

Suprimir el referido artículo 8° del Decreto Ley 2.437.

Se agrega la propuesta por indicación del VSC y el HCH de incorporar una glosa que diga que si un hipódromo antiguo podrá negociar en conjunto más reuniones que las 86 con los hipódromos que no las han realizado.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** señala que este es un tema antiguo se vuelve a analizar no lo aceptan. Tampoco negociar. El equilibrio se genera por eso se pensó bien. Cada hipódromo tiene un día, protege a la gente que trabaja en la hípica los más dañados son los chicos. Se opone porque daña a los trabajadores.

La Sra. consejera **Anita Aedo** está de acuerdo con lo expresado por el Sr. consejero Quiroz.

La Sra. **presidenta** señala que ve puntos destacables en ambas posiciones. Entiende a los hipódromos y los puntos planteados por la Sra. consejera Anita Aedo y el Sr. consejero Rodrigo Quiroz.

El Sr. consejero **José Troncoso** no esta de acuerdo en intercalar carreras de un hipódromo por otro. A Concepción le sobran jornadas las puede negociar es mejor para su gremio.

El Sr. consejero **Rodrigo Quiroz** está de acuerdo en reponer las jornadas que se suspenden. No tiene problema en ese punto.

Se aprueba la liberación de las jornadas con forme lo propuesto, con el voto en contra de Sra. consejera **Anita Aedo** y el Sr. consejero **Rodrigo Quiroz**. Están de acuerdo en reponer las jornadas que se suspendieron en eso hay unanimidad.

Se acuerda que no se debe disminuir el número de carreras actuales para no perjudicar a los gremios.

**Punto 4.**

Se propone agregar un inciso 2° al artículo 5° de la Ley 4.566, General de Hipódromos, que contemple lo siguiente:

*“No obstante, los hipódromos establecidos al amparo de esta Ley podrán ofrecer sus apuestas a través de recintos o sistemas de terceros, manteniendo su responsabilidad por su correcta operación, cumplimiento e integridad”.*

Se aprueba por unanimidad.

Se pone término a las 16:15 horas.

Cecilia Montero S.  
Presidenta

Javier Carvallo P.

Beltrán Montt S.

Mauricio Maulen T.

Constanza Burr F.

José Troncoso O.

Rodrigo Quiroz S.

Anita Aedo U.

Luis Muñoz C.

Eduardo Sboccia S.  
Gerente

Jorge Colque C  
.Secretario